

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. DECLARATIVO UNIÓN MARITAL No. 2020000340

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de ISABEL GUTIEREZ CASAS, se advierte que no se presenta la prueba de la calidad con que se cita a los demandados SILVIA LORENA CUERVO COPETE, SANDRA LILIANA CUERVO COPETE y JUAN DAVID CUERVO GUTIERREZ, no se dirige la demanda contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ISAIAS CUERVO CRISTANCHO y se informa si ya se inició el proceso de sucesión correspondiente.

Quiere decir lo anterior, que la demanda no cumple los requisitos exigidos por el numeral 2º, artículo 84 (Anexos de la demanda), el artículo 85 (Prueba de existencia y representación legal o calidad de las partes) y el artículo 87 (Demanda contra herederos y demás administradores de la herencia y el cónyuge) del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta las falencias mencionadas, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIALA ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de ISABEL GUTIERREZ CASAS, para que, so pena de rechazo, en un término de cinco (5) días se subsane en los términos mencionados.

Se reconoce personería al doctor ORLANDO ZEA MORA como apoderado judicial de la señora ISABEL GUTIERREZ CASAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

